



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/262/2021

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: DLT.052/2021

Ciudad de México, 4 de junio de 2021

JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO
COORDINADOR DE PONENCIA DEL COMISIONADO
CIUDADANO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
PRESENTE

En atención a su oficio número MX09.INFODF/6CCB/2.4/039/2021 recibido el día 26 de mayo de 2021, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre la procedencia o improcedencia del presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como del acuerdo de esa Ponencia de 26 de mayo de 2021, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia ciudadana, en la que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción VIII, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra del sujeto obligado Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia señala lo siguiente:

“extorcion ademas de ser una persona despota humillante





Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
137_VIII colectivos de federaciones confederaciones	A_Contratos de sindicatos, y fede	2020	4to Trimestre

...”(Sic.)

Por lo que hace al texto transcrito de la persona denunciante, se desprende que la persona denunciante se refiere a cuestiones que no están relacionadas con el presunto incumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dichos señalamientos no son materia de este dictamen, y se dejan a salvo los derechos que le pudieran corresponder a la persona denunciante, para que los haga valer en la vía y forma legales correspondientes.

Por otra parte, de la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante señala presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado a la publicación, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información dispuesta por la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

“Artículo 137. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

[...]

VIII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo;

...”

Al respecto, como se puede ver, la disposición denunciada como presuntamente incumplida, se refiere a obligaciones de transparencia específicas a cargo de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral. En este sentido, el



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

sujeto obligado denunciado no tiene ninguna obligación de publicar la información a la que se refiere el artículo 137 de la Ley de Transparencia.

A mayor abundamiento, es el artículo 138 de la Ley de Transparencia el que establece las obligaciones de transparencia a cargo de las asociaciones sindicales.

En razón de lo aquí fundado y motivado, no ha lugar a emitir un dictamen sobre la denuncia transcrita.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

ALDO ANTONIO TRAPERO MALDONADO
DIRECTOR DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

C.c.p. Archivo.
ATM/MEM

